

**PROGRAMA CANDIDATO A CONVENCIONAL CONSTITUYENTE POR EL
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
ENZO JARAMILLO HOTT**

CABE DESTACAR QUE AL SER CANDIDATO POR EL Partido Socialista, mi programa representara lo que el propio partido y su centro de estudios y pensamiento han diseñado para tal efecto.

II. Hacia una nueva Constitución democrática en sus contenidos: un Estado social y democrático de derecho

Es necesario reconocer que el Partido Socialista de Chile ha aportado al país diversas propuestas constitucionales que siempre han apuntado a consagrar un modelo político, económico y social justo y democrático, como la propuesta constitucional elaborada durante el gobierno del Presidente Salvador Allende, las propuestas del Grupo de Estudios Constitucionales (“Grupo de los 24”) la propuesta constitucional defendida en el gobierno del Presidente Ricardo Lagos y el proceso constituyente liderado por la Presidenta Michelle Bachelet. El socialismo chileno no parte desde cero, sino que continúa su histórico trabajo y compromiso en esta materia.

8.- La propuesta sustantiva del Partido Socialista de Chile se compone de (a) principios, (b) derechos y deberes, y (c) una orgánica estatal, que cada uno de ellos, y en su conjunto, consagrarán un efectivo Estado democrático y social de derecho.

9.- El Partido Socialista de Chile promoverá la más activa e incidente participación del pueblo en el proceso que lleve a la dictación democrática de una nueva Constitución, en especial, de los trabajadores y trabajadoras, jóvenes, mujeres, diversidad sexual, miembros de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad e inmigrantes. Asumirá como banderas sus luchas y reivindicaciones, así como sus propuestas de contenidos constitucionales, en todo aquello coincidente con el ideario socialista. Sin perjuicio de ello, atendida la historia y tradición del socialismo chileno, el nuevo texto fundamental deberá contener, a lo menos, lo propuesto en este documento.

a. Principios constitucionales

10.- En materia de principios, una nueva Constitución debiera consagrar:

10.1.- El principio de igualdad como un valor fundamental de todo el orden social, esto es, se valorará y tratará de forma igualitaria a todas las personas, prohibiendo cualquier tipo de discriminación arbitraria, tales como aquellas fundadas en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad, la situación de discapacidad, o cualquier otra condición social.

10.2.- Del principio de igualdad se desprenden deberes concretos para los poderes públicos: la promoción de condiciones que aseguren la igual dignidad y libertad de todos y la supresión de todos los obstáculos sociales que de hecho o derecho impidan la efectividad de la libertad e igualdad de

las personas, su pleno desarrollo como persona humana, y la participación efectiva de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social del país.

De este modo, tanto el Estado como la sociedad cumplirán un rol activo en generar condiciones material espara la efectividad de los derechos fundamentales y humanos. Asimismo, el principio de igualdad implica consagrar en la Constitución el deber del Estado de legislar acerca de acciones afirmativas (la mal llamada “discriminación positiva”) en favor de los grupos históricamente postergados (a lo menos mujeres y pueblos originarios) para generar las condiciones que permitan plena igualdad de condiciones y oportunidades.

10.3 El principio de democracia paritaria que promueva la participación política y social de las mujeres en todas las esferas de toma de decisiones y asegure la composición equilibrada de los órganos de poder e instituciones públicas con el fin de modificar radicalmente los presupuestos en que descansa la democracia representativa. La paridad también debe entenderse a la sociedad civil y sus organizaciones y al mundo de la empresa.

10.4.- El principio de solidaridad, según el cual a cada persona le corresponderá aportar a la comunidad sus capacidades y talentos con el fin de la consecución del bien común y, a la vez, tendrá el derecho a recibir de aquella lo necesario para una vida digna, como la posibilidad de desarrollarse de forma plena y libre, lo cual además debe plasmarse, a lo menos, en materias tributaria, de salud, vivienda, educación, previsional y de seguridad social.

10.5.- El principio de laicidad, reconociendo expresamente la separación del Estado de cualquier iglesia u organización religiosa, prohibiendo el carácter confesional de aquel, y respetándose las diversas manifestaciones religiosas, lo cual además debe traducirse en materia educacional y de libertades religiosas. Este principio implica además la supresión de símbolos, signos, señales, sacramentos, adoctrinamiento, ritos o rótulos de raíz religiosa en el ámbito de lo público.

10.6.- El principio de equidad de género orientará toda actuación estatal y social, lo cual será desarrollado y garantizado por otras disposiciones constitucionales y legales. Según este principio toda persona, sea hombre, mujer, heterosexual, lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual, se le reconocerá su identidad de género y será tratado de forma igualitaria en todo ámbito, sea público o privado, sin ningún tipo de discriminación arbitraria. En otros términos, se excluye que los roles socialmente asignados a cada sexo justifiquen discriminaciones legales o de hecho en la sociedad.

10.7.- El principio de probidad impone el deber de observar una conducta intachable por parte de todos los que se desempeñan en el Estado, sean jueces, legisladores, autoridades o funcionarios públicos. Así, deberán desempeñar de formar leal la función o cargo, poniendo siempre en primer lugar el interés público o bien común por sobre el interés particular o privado.

10.8.- El principio de publicidad y transparencia impone la comunicación a la opinión pública y el acceso a los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin perjuicio de las excepciones que establezcan las leyes, siempre que ellas se funden en causales específicas como los derechos de las personas, el bien común o el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado. Asimismo, el Estado será obligado a poner a disposición de las personas, de manera permanente, determinada información, dada su relevancia

(transparencia activa); como el que las personas podrán solicitar determinadas informaciones que hayan sido elaboradas en el ejercicio de la función pública, salvo las excepciones que establezca la ley (transparencia pasiva).

10.9.- El principio de participación impone al Estado el reconocimiento del derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones que les conciernan, según establezca la ley, correspondiéndole, correlativamente, la tarea de facilitar y promover dicho derecho, como no entrarlo ni perturbarlo, tendiendo a la descentralización y el fortalecimiento de las administraciones regionales y locales.

10.10.- El principio de respeto y protección al medio ambiente adecuado, saludable y ecológicamente equilibrado. Los derechos, deberes e instituciones que consagre la Constitución, deben promover la conservación de áreas naturales, su flora y su fauna, distintas especies, variedad de ecosistemas y valores paisajísticos, entre otros, así como proteger y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales con el fin de mantener el equilibrio en el medio ambiente. Será una consecuencia del principio de solidaridad entre las generaciones actuales y las venideras, además de constituir un presupuesto previo para la efectiva realización de otros derechos.

11.- Consagrar una república democrática, de manera que se reconocerá expresamente que la creación de todo organismo estatal, como el ejercicio de todo poder público, se reconducirá siempre al único e inalienable titular de la soberanía: el pueblo.

11.1.- Consecuencia de lo anterior será un sistema electoral que sea fiel expresión del principio democrático de decisión mayoritaria.

11.2.- Asimismo, implica que todo poder público tendrá siempre su origen, directo o indirecto, y será controlado por instancias democráticamente legitimadas, abriendo el debate y sentando las bases para que en Chile existan instituciones de democracia semi directa, como la revocación del mandato a nivel local, el referéndum derogatorio y la iniciativa ciudadana de ley. El establecimiento del derecho de sufragio obligatorio constituye una herramienta esencial para potenciar la democracia directa e indirecta o representativa.

11.3.- Del mismo modo, se reconocerá expresamente que el poder constituyente reside en el pueblo, siendo su único e inalienable titular, lo cual deberá traducirse en que la nueva Constitución deberá contemplar un procedimiento accesible para que el poder constituyente originario tome decisiones en materia constitucional.

11.4.- Por último, conlleva también el acercamiento del ejercicio de poder a los ciudadanos y ciudadanas más directamente afectados o beneficiados. Así, el Estado será descentralizado y desconcentrado según un principio que impondrá que las decisiones subirán en la jerarquía organizativa solo cuando no puedan ser resueltas adecuadamente por las instancias locales respectivas. Se procurará siempre, en dicho diseño, la más eficiente y eficaz actuación estatal.

12.- Se consagrará un Estado de Derecho, de manera que todas las personas y autoridades han de respetar y regirse por lo establecido en la Constitución y las leyes. De esta manera, se establecerá la supremacía jurídica de la nueva Constitución; el principio de legalidad; el respeto y promoción de los derechos fundamentales y humanos, especialmente, mediante garantías judiciales expeditas y otras de índole legal; y una separación de poderes estatales y equilibrio entre ellos.

13.- Se consagrará un Estado Social, de manera que le estará proscrito al Estado ser neutral ante las cuestiones sociales, imponiéndole un objetivo específico en esta materia: la justicia social. Será un Estado activo en la materialización de dicho fin, en especial, en garantizar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

13.1.- Otra expresión del Estado Social, será la democratización en las actividades poder económico, regulándose y promoviéndose la distribución equitativa del poder en las actividades económicas y el desarrollo de los mercados, la protección de los consumidores y el control de los monopolios o concentraciones.

13.2.- El trabajo productivo tendrá el reconocimiento que merece, incluyéndose en él, las labores domésticas y de cuidado. De esta manera, los trabajadores y trabajadoras, organizados en sindicatos, tendrán garantizado el derecho a la negociación colectiva y a la cogestión en la administración de dichas actividades, de conformidad a lo que establezca la ley. Asimismo, se garantizará su cogestión en la administración del sistema de seguridad social que vele por una vejez digna.

Lo señalado, implica el reconocimiento efectivo del derecho de huelga, el derecho a una remuneración justa que asegure condiciones materiales dignas y la apertura a la discusión sobre una renta básica universal.

13.3.- Se abandonará el rol subsidiario del Estado, dotándolo de las herramientas necesarias para que pueda desempeñar un decidido rol de promotor de la actividad económica, velando por la justicia de los intercambios, la garantía efectiva de los derechos sociales y el cuidado del medio ambiente. El reconocimiento del Estado como un promotor de la actividad económica le permitirá definir y regular claramente las áreas económicas propias de los particulares, impulsar el crecimiento económico y contribuir al proceso de generación de riqueza.

14.- La fórmula síntesis de los principios y cláusulas previamente señalados, es el Estado democrático y social de derecho, que informará e irradiará todo el texto constitucional y las leyes que se dicten en su conformidad, como la práctica que de aquellas normas se haga.

15.- Se reconocerá un Estado plurinacional, de manera que se aceptará la existencia de diversos pueblos, es decir, que no existiría una única nación, sino varias, cada una, con sus respectivas identidades socio- culturales. Asimismo, el Estado deberá incluir, respetar y promover las diversas culturas, dinámicas tradicionales y cosmovisiones que en su territorio existan. Una expresión de esta cláusula será la consagración del principio de pluralismo político, social y jurídico, que tendrá proyección territorial y funcional en la organización estatal.

b. Derechos y deberes fundamentales

16.- En materia de derechos fundamentales, la nueva Constitución debe reconocer el máximo valor a los principios y convenciones internacionales que reconocen los derechos de las personas, individuales y colectivos. Reafirma así el socialismo chileno su histórico compromiso con los derechos humanos, cuyos mejores ejemplos se encuentran plasmados en las propuestas constitucionales lideradas tanto por el

Presidente Salvador Allende, el Grupo de Estudios Constitucionales, el Presidente Ricardo Lagos, como la

Presidenta Michelle Bachelet. Será deber de los órganos del Estado respetar, promover y asegurar, en todos sus niveles de protección, el pleno ejercicio de los derechos humanos, propendiendo a su progresividad, expansividad y óptima realización posible. Por ello, la nueva Constitución deberá contener un completo catálogo de derechos, deberes y garantías que actualice los derechos establecidos en los principios, declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos; reconociendo explícitamente que ellos serán un límite a los poderes públicos, pero también habilitarán su ejercicio, direccionándolos hacia su máxima efectividad.

16.1.- Se deberá consagrar el derecho a la vida e integridad física, psíquica y moral, según el cual el Estado debe reconocer el derecho a la vida y a la integridad física, síquica y moral de todas las personas, sin que puedan ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se requiere abolir efectivamente la pena de muerte, prohibir el trabajo forzado y la trata de seres humanos.

16.1.1.- Toda persona tendrá derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, moral y sexual tanto

en el ámbito público como privado. Será deber del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia de género.

16.2.- Se establecerá el derecho a la igualdad y a la no discriminación arbitraria, proscribiéndose cualquier tipo de privilegio. Se consagrará tanto la igualdad en su dimensión formal o igualdad ante la ley, como la igualdad en su dimensión material que garantizará la efectividad del ejercicio de los derechos establecidos en la constitución.

16.2.1.- Toda persona tendrá derecho a ser tratado igualitariamente, no pudiendo ser discriminada por motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad, discapacidad, o cualquier otra condición social.

16.2.2.- Toda persona es libre y tiene derecho a la autodeterminación de su personalidad. La libertad de una persona supone el que ésta solo puede ser restringida o privada en la forma y condiciones que indique la ley. La autodeterminación de la personalidad supone la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida libre de injerencias arbitrarias, así como el acceso a las condiciones materiales que se requieren y que el

Estado proveerá sin discriminación y conforme con su crecimiento económico.

16.2.3.- Toda persona tendrá derecho a que el Estado le provea, de conformidad a estándares aceptables, bienes y servicios que permitan el efectivo ejercicio de los derechos establecidos en la constitución, tales como salud y educación pública, seguridad social. El Estado tendrá un rol activo en la provisión de condiciones de vida que permitan aquello a todos y todas, consagrándose el deber de todos de contribuir a la salud y a la educación pública.

De este modo, se consagrará el derecho a una buena administración pública encauzando la decisión administrativa no sólo al sometimiento de la juridicidad —lo cual es básico en un Estado de Derecho— sino también al cumplimiento de condiciones o parámetros mínimos de la actuación de la Administración en sus relaciones y respuestas para el ciudadano (decisión oportuna, transparencias, publicidad, acceso del expediente administrativo, motivación del acto, opción lingüística, entre otras)

16.2.4.- En las políticas, planes, programas y acciones que impulse el Estado, en todas sus competencias, se tendrá siempre como objetivo social la efectiva igualdad de género, respecto a todas las diversas identidades. Se promoverá una equitativa participación de toda la diversidad del país en todas las instancias de decisión política, tanto a nivel local, regional y nacional.

16.2.5.- La ley podrá establecer distinciones compensatorias, para erradicar discriminaciones arbitrarias de hecho, las cuales deberán ser temporales, provisionales y adecuadas para dicho fin.

16.3.- La nueva Constitución establecerá el derecho a la educación como un derecho social que asegure a todas las personas su pleno desarrollo en todas las etapas de la vida y su más plena inserción en la sociedad como ciudadano o ciudadana, a través del acceso a un sistema educativo de provisión estatal, universal, gratuito, de calidad, inclusivo y laico. Se permitirá la apertura de establecimientos privados, reconociéndose la educación que brinden, siempre que se adecúen a los fines de la educación, no pudiendo, en ningún caso, perseguir fines de lucro. El Estado fiscalizará que todos los establecimientos educacionales del país brinden una educación de calidad y ajustada a las directrices que establezca.

16.3.1.- El Estado brindará educación inicial gratuita, estableciéndose su último nivel como obligatorio según lo disponga la ley. La educación básica y media serán gratuitas y obligatorias.

16.3.2.- La educación superior será gratuita a través de las instituciones de educación superior del Estado.

La educación técnica y profesional será asequibles a todos y todas, sin discriminación alguna. Las universidades gozarán de la autonomía necesaria para el cumplimiento de su función pública, serán asequibles a todos y todas, según las capacidades de cada cual.

16.3.3.- El Estado mejorará continuamente las condiciones materiales de los profesionales de la educación y quienes los asisten en su tarea, asegurándoles una remuneración acorde a la relevancia de su función social, una carrera profesional, como el derecho a un perfeccionamiento adecuado y permanente.

16.3.4.- El Estado, a través de la educación pública que brinde, garantizará que todos los niveles estén disponibles en todo el territorio nacional, que sus establecimientos sean accesibles, que el servicio educacional sea de calidad, pertinente culturalmente y adaptándose a las necesidades sociales de cada tiempo. El Estado establecerá un sistema nacional de apoyo social a las y los estudiantes de todos los niveles y sus familias, para garantizar que toda persona pueda desarrollar el máximo de sus potencialidades y talentos.

16.3.5.- La educación será laica y respetuosa de todas las ideas o credos religiosos, promoverá activamente la igualdad entre los géneros, prohibiéndose cualquier tipo de educación que

promueva ideas o estereotipos discriminatorios, en especial, no se permitirá ningún tipo de educación sexista o negacionista en su dimensión histórica.

16.4.- La Constitución establecerá el derecho al trabajo decente, garantizándose que toda persona pueda acceder, sin ningún tipo de discriminación, a un trabajo digno en el cual desarrollar sus capacidades, talentos e intereses, sirviendo al bienestar común. Se prohibirá cualquier tipo de trabajo forzado y toda forma de servidumbre. El Estado administrará un sistema de protección ante la cesantía, que fomente activamente la incorporación al trabajo.

16.4.1.- Se reconocerá el trabajo doméstico y de cuidado como un trabajo productivo que aporta decisivamente al desarrollo del país, valorizándose de conformidad a la ley, en especial, en el sistema de seguridad social que se cree a partir de lo establecido en la nueva constitución.

16.4.2.- El Estado asegurará el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana en el trabajo, así como los derechos de los trabajadores a condiciones de seguridad en su quehacer y a una remuneración justa, que permita a toda persona cubrir sus necesidades fundamentales. Ante trabajos similares o de igual productividad, deberá recibirse una igual remuneración, prohibiéndose todo tipo de discriminación, ya sea en razón del género, raza, nacionalidad, religión, condición social o cualquier otra categoría.

16.4.3.- Se garantizará el derecho a sindicalizarse, reconociéndose a los trabajadores la facultad de constituir sindicatos, afiliarse o desafiliarse de ellos, para la defensa y promoción de sus derechos e intereses, incluyendo el derecho al ejercicio de la actividad sindical.

16.4.4.- Se reconocerá el derecho a la negociación colectiva, como un procedimiento a través del cual un empleador o empleadores por sectores de la actividad económica se relacionan con los trabajadores organizados en sindicatos, sea por empresa o sector económico, con el objeto de establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado.

16.4.5.- Se reconocerá el derecho a la huelga efectiva, como un derecho humano y fundamental de los trabajadores organizados, para la defensa y promoción de sus derechos e intereses. Solo la ley podrá establecer excepciones a este derecho en aquellos servicios mínimos imprescindibles para el funcionamiento de una sociedad solidaria o para regímenes estatutarios a que se someten militares o policías.

16.5.- Se establecerá el derecho a la seguridad social, según el cual toda persona tendrá derecho a un nivel de vida suficiente que asegure su salud, su bienestar y el de su familia, especialmente para la alimentación, el vestido, el alojamiento, los servicios médicos y para los servicios sociales necesarios; como el derecho a la seguridad en caso de desempleo, de enfermedad, de invalidez, de viudez, de vejez, o, en otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia como consecuencia de circunstancias independientes de su voluntad.

16.5.1.- Se garantizará este derecho mediante un sistema estatal disponible a todas las personas, mediante uno o varios planes que garanticen las prestaciones correspondientes. Se tendrá especial consideración al principio de equidad de género en la configuración de dicho sistema.

16.5.2.- Se garantizará la cobertura de todas las contingencias que deben ser cubiertas por la seguridad social, es decir, atención de salud, enfermedad, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad, sobrevivientes y huérfanos.

En este punto, se deberá garantizar el derecho de las personas de la tercera y cuarta edad al mayor disfrute de una vida plena, independiente, autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económicas, social, cultural y política, a fin de erradicar toda forma de discriminación hacia los adultos mayores, en consonancia con instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, vigente en nuestro país.

16.5.3.- Se garantizará un nivel suficiente de las prestaciones, a fin que se satisfaga efectivamente el derecho.

16.5.4.- Se garantizará su accesibilidad, que comprenderá la cobertura, condiciones razonables y transparentes, asequibilidad, participación e información, y acceso físico a las prestaciones de seguridad social.

16.6.- Se establecerá el derecho a la salud, es decir, el derecho de todas las personas a la medicina preventiva y curativa, permitiendo el acceso libre e igualitario a acciones de protección, promoción y recuperación de la salud, así como de rehabilitación de la persona, sin discriminación. Se entenderá por salud el estado completo de bienestar físico y psíquico.

16.6.1.- El Estado garantizará este derecho mediante la creación de un sistema nacional de salud, basado en la atención primaria, de calidad, descentralizado, y con pertinencia cultural y territorial.

16.6.2.- El Estado garantizará un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos y centros de atención de la salud, así como programas que cubran a toda la población. Los establecimientos, bienes y servicios deben ser accesibles para todos y todas, sin discriminación alguna.

16.6.3.- El sistema nacional de salud deberá ser respetuoso de la ética médica y culturalmente apropiados, como del ciclo de vida correspondiente.

16.6.4.- Las prestaciones deberán ser apropiadas desde un punto de vista científico y médico, esto significa, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, como condiciones sanitarias adecuadas.

16.7.- Se establecerá el derecho a la vivienda adecuada, según el cual toda persona contará con una vivienda que permita disponer de un lugar donde poderse aislar y refugiar, tanto individualmente, como junto a su familia, con un espacio, seguridad, iluminación, ventilación, infraestructura y servicios básicos adecuados, entre otras exigencias. Se considerará siempre la pertinencia cultural de la vivienda, una localización sin contaminación que permita el acceso al empleo, equipamiento, usos de los servicios públicos y servicios públicos. La ley asegurará un desarrollo territorial y urbano basado en la justicia social y la efectividad de los derechos fundamentales y humanos.

16.8.- Se establecerán derechos de las personas en situación de discapacidad, para que puedan integrarse y ser incluidas socialmente de forma efectiva, gozando efectivamente de todos los derechos fundamentales y humanos. El Estado respetará y promoverá la autonomía e

independencia de las personas en esta condición, y atenderá especialmente los casos en que existan condiciones de dependencia.

16.9.- Se establecerá el derecho a la cultura, consistente en el acceso a bienes y servicios culturales, el disfrute de los mismos; como la protección y promoción la producción cultural. Comprende el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión; a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad; y a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas, así como recursos para las generaciones presentes y futuras.

16.10.- Se consagrará el derecho al agua, como el derecho de cada persona a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, priorizando el consumo humano por sobre su uso como medio de producción.

16.11.- Se consagrará el derecho a la libertad y seguridad personal, de conformidad a los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, de manera que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

16.12.- Se garantizará el derecho a la tutela judicial y el debido proceso. La nueva Constitución debe reconocer un derecho general a la tutela judicial efectiva, con todas las obligaciones que para el Estado importa, y una garantía de debido proceso que comprenda tanto el proceso civil como el proceso penal. La presunción de inocencia, no ser juzgado por la misma causa y la prohibición de declarar contra uno mismo serán garantías básicas del imputado. El legislador fijará las reglas del debido proceso en las leyes de enjuiciamiento que se dicten, de todo tipo de orden jurisdiccional o administrativo disciplinario.

16.13.- La nueva Constitución reconocerá el derecho a la libertad de conciencia y de religión, de manera que toda persona tendrá derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Los cultos e iglesias no gozarán de privilegios fiscales.

16.14.- Se reconocerá el derecho a la información y a la libertad de expresión y pensamiento. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. También se consagrará el derecho a la autodeterminación informativa y su garantía de habeas data.

En este orden de ideas, se contemplará la consagración de los derechos de la era digital, como el derecho al olvido, el derecho a la desconexión y derechos que protejan la intimidad digital.

16.14.1.- Se prohibirá cualquier tipo de censura previa, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, el orden público o la salubridad pública. Solo

los espectáculos públicos podrán ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la niñez y la adolescencia.

Los medios que adopte el legislador frente a las denominadas “fake news” o “noticias falsas” debe ser racionales y proporcionadas a un fin que garantice una opinión pública informada en una sociedad democrática.

16.14.2.- Estará prohibida toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegítima similar contra cualquier persona o grupo de personas.

16.14.3.- Una ley determinará los límites a la concentración de la propiedad de los medios de comunicación social, entre otros aspectos, en el ámbito mono-medial como multimedial, así como la apertura plural del espectro radioeléctrico, y la distribución del avisaje público, de modo de garantizar el pluralismo informativo y el libre acceso a la información.

16.15.- Se reconocerán en la nueva Constitución los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad a los compromisos internacionales asumidos por el país, de manera que se garantice la efectividad de todos sus derechos fundamentales y humanos.

16.15.1.-Se reconocerá expresamente el principio del interés superior del niño y niña, el que deberá ser considerado en toda medida legislativa, administrativa, social y educativa que se adopte. Asimismo, se reconocerá el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos.

16.15.2.- Se establecerá el principio de que ambos padres, con independencia de su sexo o identidad, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y niña. El Estado procurará comprometerse a implementar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño o niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación y abuso sexual. Se prohibirá el trabajo infantil y cualquier tipo de violencia contra los niños y niñas, sea física o psíquica.

16.16.- La nueva Constitución deberá establecer el derecho a la autonomía sexual y reproductiva, según el cual toda persona deberá ser respetado en su autonomía o libertad en los ámbitos sexuales y reproductivos, debiendo el Estado garantizar en los hechos su efectivo ejercicio. Comprenderá la salud sexual, los derechos sexuales, la salud reproductiva y los derechos reproductivos. De esta forma, se asegurará que cada persona pueda libremente elegir cuándo y con quién involucrarse en una actividad sexual, o bien, elegir cuándo y con quién tener hijos, además de acceder a la información y los medios para poder hacerlo. La ley sólo podrá penalizar el aborto en hipótesis estrictas.

16.17.- La nueva Constitución deberá garantizar un conjunto de derechos políticos, así se debe reconocer el derecho de participar en la vida pública y política del país, en especial los derechos de asociación política y de gobierno semi – directo.

Las personas podrán hacer uso efectivo a su derecho a la participación política individualmente o a través de organizaciones sociales, gremiales, de estudiantes y sindicatos, entre otros.

16.17.1.- Se reconocerá el derecho de asociación política, el derecho de protección del Estado a los nacionales, el derecho a la nacionalidad, el derecho a una buena administración, el derecho de acceso a los documentos públicos, el derecho de petición a la autoridad, el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública y el derecho de reunión y manifestación; todos sometidos a la garantía de reserva de ley

16.17.2.- Se debe garantizar el derecho a formar partidos políticos y el derecho de asociación política a fin de que los ciudadanos puedan constituir movimientos o asociaciones políticas.

16.17.3.- El sufragio es un derecho y deber esencial de la ciudadanía. Por tanto debe ser fortalecido para asegurar la más plena participación, fijando la Constitución y la ley los requisitos para su ejercicio. El sufragio será universal, igualitario, obligatorio, secreto y debe poder ser ejercido por todos los nacionales y extranjeros residentes definitivamente en el país, desde la edad que establezca la ley, en su dimensión pasiva y activa, sin que su domicilio o lugar de residencia puedan limitar o condicionar el derecho al sufragio.

16.17.4.- El Estado debe favorecer el acceso y participación en condiciones igualitarias entre mujeres y hombres a cargos de elección popular. Se debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres prestando especial atención al derecho a ser elegidas y a ocupar cargos de elección popular, así como nominación en las instancias de dirección y decisión de los poderes públicos. La ley deberá establecer las medidas de acción positiva que permitan alcanzar igualdad, incluida la paridad en los cargos de representación popular y de designación directa.

16.18.- La nueva Constitución deberá consagrar los derechos y reconocimiento de los pueblos originarios, comprendiendo tanto aquellos de carácter político, social y cultural, de los integrantes de estos pueblos, como de aquellas colectividades en su conjunto. Asimismo, se impondrá al Estado el deber de adoptar medidas especiales que los hagan efectivos.

16.19.- La nueva Constitución deberá garantizar el desarrollo y la efectividad del conjunto de derechos fundamentales. En esa dirección se deben establecerse las acciones y recursos que permitan su reclamo ante las instancias judiciales, tales como el amparo general de derechos fundamentales y el acceso a la información; también se debe establecer que las limitaciones a estos derechos solo puede hacerse por ley; y no afectar el derecho en su esencia. Por otra parte, los estados de excepción constitucional solo podrán limitar los derechos en los supuestos fácticos que la Constitución establezca, con estricta sujeción a los estándares internacionales.

17.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Así, la nueva Constitución también establecerá ciertos deberes fundamentales de todas las personas, tales como el respeto a la Constitución democrática y las leyes dictadas en su conformidad; la solidaridad social y la amistad cívica; la protección de la naturaleza; respetar, proteger y promover los derechos fundamentales y humanos; como la función social de la propiedad privada, y debe cumplir todas las cargas personales y reales impuestos por ley.

17.1.- La solidaridad social y la amistad cívica serán deberes constitucionales, cuyas manifestaciones concretas será la obligatoriedad del sufragio, como un deber cívico ineludible; asimismo, el pago proporcional de tributos, el cumplimiento de las cargas públicas y el cuidado de hijos, hijas y familiares en situación de dependencia, y la contribución a un desarrollo equitativo.

17.2.- La función social de la propiedad privada reconocerá que aquella obliga a su titular a las cargas y obligaciones que permitan la realización del Estado Democrático y Social de derechos. En su regulación legal, el legislador propenderá siempre a un desarrollo territorial y urbano equilibrado. Asimismo, se establecerá un principio de recuperación de las plusvalías generadas por las inversiones del Estado, que permita el desarrollo local y la justicia social.

17.3.- Las autoridades y funcionarios del Estado serán servidores públicos. Quienes sirvan dichos cargos, servirán lealmente al interés público, pudiendo la ley imponerles obligaciones propias.

c. Una organización estatal democrática

18.- De conformidad a los principios constitucionales antes señalados, la nueva Constitución debiera establecer una orgánica estatal plenamente democrática, social, republicana, y fundada y sometida al Estado de Derecho.

18.1.- Se establecerá un régimen político de carácter semi-presidencial, manteniendo en el Presidente de la República las funciones de jefe de Estado, pero entregando, al menos en parte, las tareas de gobierno y administración en un primer ministro o figura similar. Se procurará un adecuado equilibrio entre las funciones y atribuciones del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, que como principal órgano de representación popular debe ser fortalecido con respecto al débil rol que hoy le asigna la Constitución.

18.2.- Se consagrará la iniciativa y derogación popular de ley y el referéndum revocatorio, entre otros mecanismos de democracia directa que establezca la ley.

18.4.- Se regulará el sistema electoral de manera que recoja los principios básicos de la democracia representativa. Se establecerá un proceso de formación de ley que sea fiel expresión de estos mismos principios. Se consagrará el principio democrático de mayoría, de manera que el máximo quórum que podrá exigirse es la mayoría absoluta.

18.5.- La nueva Constitución realizará una real descentralización, dividiendo las funciones de gobierno y administración en diversos organismos a escalas regional, provincial y local. Se procurará establecer un régimen de hacienda pública regional que asegure un nuevo trato entre la administración central y regional en cuanto a la implementación del presupuesto pública. De igual manera, esta nueva configuración de la organización territorial debe propende a acercar las decisiones públicas a los ciudadanos, como garantizar la eficacia y eficiencia de la función administrativa en la materialización de los derechos fundamentales y humanos.

18.6.- Se establecerá una nueva organización judicial, para el gobierno superior del Poder Judicial, mediante la creación de una Consejo General del Poder Judicial como un sistema que garantice una efectiva independencia e imparcialidad de los jueces, así como una gestión eficiente y cercana de la labor jurisdiccional. Corresponderá a los jueces controlar los aspectos jurídicos de los demás poderes públicos, de conformidad a lo señalado en la ley, mediante la instalación de tribunales contenciosos administrativos y un tribunal de cuentas. Se establecerán las funciones principales del Ministerio Público y la Defensoría Penal, encabezadas por órganos colegiados designados exclusivamente por el Congreso Nacional.

18.7 La creación y establecimiento de una Defensoría del Pueblo, entidad encargada de proteger y garantizar los derechos e intereses de las personas frente a las actuaciones y omisiones de los órganos de la Administración del Estado.

18.8.- Se eliminará el Tribunal Constitucional.

18.9.- Se eliminará del texto de la nueva Constitución el Consejo Nacional de Seguridad y las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública quedando la regulación de estas últimas entregadas al legislador democrático, quien siempre deberá resguardar su carácter obediente y no deliberante, como expresión de su completa subordinación a las autoridades civiles. Asimismo, serán jerarquizadas y disciplinadas, y todos integrantes de las Administración estatal.

18.10.- Se creará un sistema nacional de auditoría, con una dirección superior colegiada, que controle la probidad y vigile la correcta inversión de los recursos públicos (legalidad del gasto).

18.11.- El establecimiento de una Contraloría General de la República, bajo un modelo de órgano colegiado elegido exclusivamente por el Congreso Nacional, con autonomía presupuestaria, radicando sus principales atribuciones en las funciones de auditoría y en el control ex post de los actos de la administración mediante la emisión de dictámenes.

18.12.- Se permitirá la reforma a la Constitución, mediante el ejercicio del poder constituyente derivado recurriendo como regla de aprobación a la mayoría de los parlamentarios en ejercicio. Será siempre el pueblo el que directamente arbitre los conflictos entre los poderes co-legislativos en esta materia, y quien deberá pronunciarse favorablemente a las reformas, mediante referéndum.

18.13.- Se regulará la reforma total de la Constitución a través de un órgano constituyente elegido democráticamente, el cual podrá ser convocado mediante un referéndum nacional bajo las condiciones y requisitos que señale la Constitución, estableciendo en todo caso que para la entrada en vigencia de la nueva Constitución deberá ser sometida a referéndum ratificatorio.